

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00105-00
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS MESA NIETO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 24 de enero de 2020², procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

(...)”

¹ Folios 59-60

² Folios 49-54

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **cuatro (4) de marzo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería al abogado Pablo Mauricio Rodríguez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.829.709 de Bucaramanga y T.P. No. 76.702 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 61 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 05.00

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA